

**Colegio de Dietistas, Nutricionistas - Dietistas
y Licenciados en Nutrición
de la Provincia de Santa Fe**



SANTA FE

2008



**Colegio de Dietistas, Nutricionistas - Dietistas
y Licenciados en Nutrición
de la Provincia de Santa Fe**

**CÓDIGO DE ETICA
DE LOS
GRADUADOS EN NUTRICIÓN
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

SANTA FE

2008

COLEGIO DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS - DIETISTAS
Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÓDIGO DE ETICA DE LOS GRADUADOS
EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

INTRODUCCIÓN

El propósito de este Código es enumerar deberes y derechos, normas y principios éticos que deben regir la conducta y actividad de los profesionales de la Nutrición en la Provincia de Santa fe (Ley 9957 - Decreto 312). Su fundamento es la responsabilidad de dichos profesionales ante la Sociedad donde se desempeñan; con la Universidad donde se graduaron; con sus colegas; con quienes requieren su asistencia y con terceros que solicitan su consejo profesional.

En virtud de esa responsabilidad y obligaciones deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y calidad de prestación, contribuyendo así, al progreso y prestigio de la profesión. Las normas éticas de este Código no excluyen otras que conforman un digno y correcto comportamiento profesional.

La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como la aceptación de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios que se enuncian. Por ello, el tribunal de conducta profesional actúa cuando la transgresión bioética compromete la seguridad común y la salud pública o lesione legítimos intereses particulares, justificando sancionar legalmente las conductas culposas o dolosas de los responsables.

DISPOSICIONES GENERALES

- . Que los Graduados en Nutrición, actúen en todo el ámbito de la Provincia.
- . Que su desempeño se realice en pos de promover y garantizar la Nutrición para el estado de salud de la población.
- . Que los Graduados en Nutrición conozcan las reglas éticas que deben regir su desempeño y dirimir confrontaciones, si las hubiere, dentro de las normas que están obligados a respetar.

CAPITULO 1 Consideraciones

1.1 **Ámbito de aplicación**

Las normas del presente Código de Ética se aplicarán en el territorio de la Provincia de Santa Fe, según lo establece la Ley 9957 que reglamenta la profesión.

1.2 **Sujeto**

Los graduados en Nutrición, que ejerzan en la Provincia de Santa Fe, en forma dependiente o independiente, deben poseer título habilitante como lo establece la legislación vigente (Art. 1 y 4 de la Ley 9957) y tienen la obligación de respetar el Código de Ética.

1.3 **Normas Generales**

Los Graduados en Nutrición, deben conocer y respetar este Código, lo que implica saber de sus responsabilidades e incumbencias en cuanto a su desempeño profesional.

Toda violación a las normas legales establecidas en el Código de Ética, son plausibles de sanción de acuerdo a la Ley orgánica que rige la profesión, así como su reglamentación.

COMPROMISOS ÉTICOS

CAPITULO 2

Deberes con la práctica profesional y con el usuario

2.1 El profesional, atendiendo a los objetivos de la Ciencia de la Nutrición, tiene como responsabilidad cumplir acciones de prevención, promoción, recuperación y desarrollo pleno de la salud del hombre.

2.2 El Graduado en Nutrición en el ejercicio de su profesión tiene el deber de respetar posiciones filosóficas, ideológicas, religiosas, culturales y socioeconómicas del asistido teniendo en cuenta el principio de autodeterminación, siempre que esto no redunde en perjuicio de su estado biosicosocial.

2.3 Procurar en forma permanente la actualización profesional que redunde en mayor eficiencia en la prestación de sus servicios específicos como así también contribuir al desarrollo de su profesión.

2.4 Exigir que la profesión sea siempre ejercida por profesionales Graduados en Nutrición de Universidades habilitadas y del país. En el caso de Graduados en Nutrición de Universidades extranjeras habilitadas en su país de origen, deberán acreditar la reválida del título que lo habilita para tal fin.

2.5 Denunciar al Colegio, a la Institución y/o a la persona que realice actividades para las cuales no están debidamente capacitadas o habilitadas profesionalmente.

2.6 Divulgar los conocimientos de la Nutrición con finalidad educativa y de interés social.

2.7 Analizar en forma continua y con rigor científico las nuevas tecnologías que llevan a experimentación y prácticas, recordando que los Derechos de las personas están por encima de los derechos de la Ciencia.

No llevar adelante investigaciones en pos del conocimiento sacrificando la dignidad humana.

2.8 Ejercer sus funciones con honestidad, no valiéndose de su posición institucional para obtener ventajas personales y/o económicas fuera de las establecidas en su relación laboral.

2.9 Negarse a actuar profesionalmente cuando dicha actuación está condicionada a obtener beneficios partidarios, religiosos o de la facción. Siempre debe primar sólo el interés del usuario o de la colectividad donde actúe.

2.10 Los profesionales que actúen activamente en política partidaria, no deben valerse de la situación de preeminencia que esta actividad puede reportarles, para obtener ventajas profesionales, ni se valdrán de la prestación de servicios o asistencia con fines proselitistas, ni podrán utilizar las instituciones que los nuclean profesionalmente en beneficio de su accionar político.

2.11 Denegar la actuación como patrocinante de Empresas que no garanticen idoneidad ni responsabilidad ética y cuyos antecedentes registren conductas agraviantes para el Graduado en Nutrición.

2.12 El Graduado en Nutrición no actuará como patrocinante de Empresas que ofrezcan productos alimenticios o dietéticos que no estén aprobados por autoridad competente y creen confusión o falsos conceptos a la Comunidad.

2.13 Evitar que sus gestos, actos y palabras puedan obrar desfavorablemente en los pacientes, deprimirlos o alarmarlos sin necesidad.

2.14 No usar en beneficio personal o de terceros los recursos económicos destinados a los pacientes y/o al Servicio.

2.15 Prestar asistencia a pacientes crónicos y/o terminales y no privar de ella cuando el paciente o familiares lo demanden.

2.16 No intervenir en conflictos de intereses utilizando la información de un paciente usuario o Empresa para beneficiar a otros.

2.17 Guardar secreto profesional sobre aquellas circunstancias y/o informaciones de carácter reservado o personalísimo a las que se accede en el ejercicio de la profesión, como así también conservar el secreto de confidencia que reciba del paciente o del usuario, dentro del marco de su ejercicio.

2.18 Efectuar el ofrecimiento de sus servicios profesionales con mesura y respeto por el decoro de la profesión.

2.19 El gabinete o consultorio del Graduado en Nutrición deberá estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica contando con espacio físico y mobiliario adecuado, debiendo exhibirse en lugar visible, el título habilitante y matrícula profesional.

CAPITULO 3

Deberes ante la sociedad

3.1 Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad independencia de criterio y objetividad en beneficio de la Sociedad.

3.2 Deben abstenerse de actuar en institutos de enseñanza sin reconocimiento oficial que desarrollan sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos o que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas habilitantes.

3.3 Deben promover la Seguridad Alimentaria de la población.

3.4 Deben pautar su actuación con un análisis crítico de la realidad política, social y económica del país.

3.5 Deben encuadrar su actividad profesional, orientando la misma a prestar un Servicio a la Sociedad:

- Promoviendo su bienestar y progreso. -Protegiendo su patrimonio cultural y ecológico.
- Contribuyendo a la investigación y desarrollo de toda idea e iniciativa, orientada a la búsqueda de nuevas realizaciones.
- Afirmando y garantizando el derecho del hombre a tener un nivel de vida digno, que le asegure una correcta Nutrición.

3.6 Orientar todos sus esfuerzos hacia la prevención de las enfermedades ocasionadas por mal nutrición, y recurrir a la terapéutica cuando la prevención no haya sido suficiente.

3.7 Rechazar cualquier tipo de discriminación a individuos, familias ó grupos en relación con la atención que presta sin distinción de nacionalidad, raza, color, religión, política, sexo o condición social, apoyando y poniendo en práctica, los objetivos establecidos por las Naciones Unidas con la declaración Universal de los Derechos Humanos.

3.8 Brindar a la Sociedad sus servicios profesionales en caso de emergencia o catástrofe allí, donde se lo requiera.

3.9 Empeñarse en la divulgación de los resultados de las investigaciones científicas informando con veracidad a la comunidad, a través de los medios de comunicación social y proyectar su actuación en relación a las prioridades que surjan de dichas investigaciones.

CAPITULO 4

Deberes con sus colegas y otros profesionales

4.1 Deberes con los colegas

4.1.1 La relación debe ser armónica y de ayuda mutua en el quehacer, especialmente en la orientación de nuevas promociones, casos de rein-

corporación al trabajo, actividades después de licencias prolongadas y otras circunstancias.

4.1.2 Resguardar el prestigio profesional de los colegas absteniéndose de emitir juicios valorativos que vayan en su desmedro.

4.1.3 Fomentar la solidaridad, consideración y mutua colaboración entre colegas.

4.1.4 Evitar la pérdida de fuentes laborales. En caso de renuncia, deberá comunicar en tiempo real suficiente, con la finalidad que la vacante quede cubierta por otro colega.

4.1.5 Denunciar situaciones de irregularidad en la realización de concursos para cubrir puestos de trabajo.

4.1.6 No incurrir en prácticas desleales respecto de colegas tales como:

- Atribuirse o adjudicarse trabajos o publicaciones de las que no se es autor.
- Abordar tareas que son desempeñadas por otros colegas, sin el consentimiento de éstos o con su desconocimiento.
- Consentir o autorizar bajo su responsabilidad la intervención de personas legas en la profesión y/o que usufructúen el título, suplantando en las tareas inherentes a los profesionales habilitados.
- Valerse de un cargo para impedir la difusión y/o publicaciones de un trabajo informativo de investigación de un colega.
- Interferir u obstruir el desempeño profesional de un colega.
- Reemplazar o sustituir a otro colega despojándolo del cargo, función o actividad en forma desleal.

4.1.7 Deberá abstraerse de cometer abuso de poder en perjuicio de otro profesional, tales como desvalorización, disminución de categoría, aplicación de medidas disciplinarias o desplazamiento en el cargo, y otras situaciones similares, al no estar fundadas en causa justificada o justa.

4.1.8 Colaborar entre sí los Nutricionistas Docentes y los de otros cam-

pos laborales, favoreciendo la articulación docente-asistencial.

4.2 Deberes con otros profesionales

4.2.1 Establecer correctas relaciones con profesionales del arte de curar y con sus auxiliares, respetando los límites de accionar de cada uno, como así también con otros profesionales, cuando se requiere un trabajo interdisciplinario para el cumplimiento de las tareas a las que estuviere asignado.

4.2.2 Debe empeñarse en elevar su propio concepto, trabajo y competencia, para mantener la confianza de los miembros del equipo, basándose en el respeto mutuo, en la libertad e independencia profesional de cada uno, buscando siempre garantizar la unidad de acción en la realización de sus actividades, en beneficio del individuo y la colectividad.

4.2.3 Identificar las actividades inherentes a otras categorías, encaminando la consulta a profesionales debidamente habilitados para su respectiva atención.

CAPÍTULO 5

Deberes con el colegio

5.1 Contribuir con regularidad al sostenimiento económico del Colegio, abonando con regularidad la cuota societaria fijada a los matriculados.

5.2 Prestar colaboración espontánea cuando la sea requerida para realizar tareas que favorezcan el funcionamiento y crecimiento del Colegio profesional.

5.3 Ningún colega podrá arrogarse la representación del Colegio sin la previa designación de las Autoridades pertinentes.

5.4 Los profesionales y Autoridades que formen parte del Colegio constituido para desarrollar actividades profesionales, deben responder con la

responsabilidad que el cargo requiere, según las actividades designadas, respetando las propuestas, ideas, intereses y demandas de los colegiados.

5.5 En el ejercicio de la representación de funciones en el Colegio respetará las formas democráticas basadas en el "respeto del mutuo accionar, rechazando modalidades verticalistas y autoritarias.

5.6 Comunicar al Colegio oportunamente, situaciones que comprometen o perjudiquen a la profesión o a la comunidad.

5.7 Acatar decisiones, que en Asamblea tome el Colegio, en defensa de los intereses de la profesión.

CAPÍTULO 6

Derechos

Son derechos de los Graduados en Nutrición:

6.1 Ejercer libremente su profesión dentro del marco de la Constitución Nacional y las leyes que la reglamentan.

6.2 La garantía y defensa de sus atribuciones y prerrogativas según lo establecido en la legislación vigente.

6.3 La amplia autonomía en el ejercicio de su profesión, no estando obligado a prestar servicios profesionales incompatibles con sus atribuciones, cargos o funciones.

6.4 Obtener desagravio público en lo que atañe a su honra personal y profesional.

6.5 Prestar servicios gratuitos a personas o instituciones a las que pudiera efectuar una ayuda humanitaria.

6.6 Utilizar metodologías, estrategias y técnicas correctas en base a los principios éticos ya enunciados.

6.7 Accionar en apoyo y defensa de la profesión a través de la divulgación de sus objetivos, y niveles de acción e intervención en procura de lograr una mejor calidad de vida de las personas y de la Comunidad.

6.8 Elegir y ser elegido como autoridad de las Asociaciones, Colegios y otras Instituciones que lo representan y participar activamente en las mismas respetando los estatutos vigentes.

6.9 Que ninguna Autoridad le imponga sanción, sino en virtud de la demostración de su culpabilidad, a través del procedimiento que la ley orgánica y su reglamentación establezca y de lo que pueda derivarse de este Código.

6.10 La libre elección de la labor profesional.

6.11 Prestar su adhesión activa a los reclamos colectivos de mejoras y defensa profesional, como así también a las medidas que para su efectividad dispóngala entidad gremial a la que pertenece.

6.12 Obtener o reservar copias de las prescripciones médicas para la confección del plan alimentario, cuando los originales sean requeridos por el enfermo o pertenezcan a institución pública o privada.

6.13 Determinar la calidad nutricional de alimentos y productos alimenticios a través de la valoración de sus componentes declarados.

6.14 Realizar y brindar asesoramiento y estudios de investigaciones referidos a temas de Alimentación y Nutrición.

6.15 Realizar peritajes y/o auditorías en diferentes situaciones nutricionales.

6.16 Ejercer la docencia en los distintos niveles educativos en materias relacionadas con la Alimentación y Nutrición.

6.17 Un salario digno.

6.18 Pactar libremente sus honorarios en la función privada según las reglas del mercado, teniendo como referencia los aranceles éticos que el Colegio establezca.

6.19 Tener una representación gremial.

CAPITULO 7

Publicaciones y trabajos científicos

7.1 En divulgación y publicidad de trabajos científicos el Graduado en Nutrición debe:

- a) Mencionar las contribuciones de carácter técnico-profesional prestadas por todos sus colaboradores, por otros autores o Instituciones involucradas.
- b) Atenerse a los datos obtenidos y en ello basar sus conclusiones.
- c) Obtener autorización expresa del autor y hacer referencia a ella cuando se utilicen fuentes particulares todavía no publicadas.
- d) Citar fuentes consultadas.

7.2 Sólo podrá hacer investigaciones, con el consentimiento expreso de las personas e instituciones estudiadas, respetando la dignidad y la libertad de los sujetos o grupos vinculados con su trabajo, como así también su privacidad y derechos individuales.

7.3 Es un deber que todo trabajo científico, deba hacerse público, por primera vez, por medio de la prensa científica, antes de su publicación en los medios de comunicación masiva.

7.4 El Graduado en Nutrición debe mantenerse informado de nuevos estudios y planes de acción para detectar las consecuencias que el medio ambiente ejerce sobre los alimentos y el hombre. Igualmente sobre los

métodos de producción, elaboración y conservación de los alimentos y comprender su accionar para fomentar y conservar la salud de la población, frente al uso y control de plaguicidas, aditivos, conservantes, procesos radioactivos y otros productos, manipulación genética, métodos que fueran utilizados en las diferentes etapas de la cadena alimentaria.

CAPITULO 8

Prohibiciones

Está prohibido a los Graduados en Nutrición:

8.1 Hacer uso de instrumental médico en el gabinete privado.

8.2 Prescribir, administrar o aplicar medicamentos.

8.3 Realizar, propiciar, inducir o colaborar directamente en prácticas que signifiquen menoscabo para la dignidad humana o que no estén avalados científicamente.

8.4 Efectuar publicidad que pueda inducir engaños u ofrecer cosas contrarias o violatorias a las Leyes. El texto de cualquier anuncio o publicidad, será autorizado previa y obligatoriamente por el Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición, salvo aquellos que se mencione nombre, título, antecedentes "científicos" dirección del gabinete y horario de atención.

8.5 Participar honorarios entre Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición con cualquier otro profesional ajeno a la profesión, sin perjuicio del derecho de presentarlos en conjunto o separadamente según corresponda.

8.6 Delegar, o subrogar en terceros legos, la ejecución o responsabilidad de los servicios de su competencia.

8.7 Recibir remuneración, en carácter de comisión o ventajas:

- Que no corresponda a servicios verdaderamente prestados.
- Que correspondan a adjudicaciones tendenciosas.

8.8 Valerse de la profesión para divulgar y/o permitir la divulgación en los medios de comunicación masiva, de productos cuya composición química y cualidades no cuenten con una investigación científica que avale dichas características.

8.9 Facilitar certificado de calidad de alimentos, de materiales y equipamientos, cuando los mismos no correspondan a los patrones adecuados.

8.10 Permitir la utilización de su nombre o título en establecimientos o instituciones donde no ejerza.

8.11 Ser cómplice por conveniencia u omisión en situaciones donde exista:

- Ejercicio ilegal de la profesión donde se actúe.
- Falta de respeto a los Graduados en Nutrición y a la profesión.

8.12 Ejercer sus actividades profesionales siendo portador de enfermedades infecto-contagiosas no comunicadas a la superioridad.

8.13 Usar títulos y honores que no le fueran conferidos en el ejercicio de su profesión.

CAPITULO 9

Sanciones

- a. Advertencia privada por escrito.
- b. Apercibimiento por escrito con publicación de la resolución.
- c. Multas fijadas por Asamblea que se duplicarán en caso de reincidencia.
- d. Suspensión en el ejercicio profesional con la facultad del Consejo Directivo de comunicar al lugar de trabajo dónde ejerza y publicación en los Boletines.
- e. Cancelación de la matrícula y comunicación a entidades que otorguen matriculas.

Funciones

El Tribunal de Ética tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional; y a la disciplina de los colegiados con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglamento interno que en consecuencia se dicte, los que deberán asegurar la garantía del debido proceso.

Procedimiento

- Las denuncias por infracciones a la ética deben radicarse ante el Consejo Directivo del Colegio al que pertenece el infractor, por escrito.
- Cualquier persona, física o jurídica, de derecho público o privado, puede imponer denuncias por infracciones a la ética.
- Toda denuncia se presentará acompañada de la prueba que la acredite o con indicación del lugar donde se encuentra, si al denunciante le fuese imposible conseguirla directamente.
- Recibida una denuncia escrita, el denunciante deberá ratificarla. Toda denuncia anónima deberá rechazarse, cualquiera sea la naturaleza o importancia de la infracción o falta denunciada.
- Cumplidos los requisitos formales de la denuncia, se llamará a declarar en primer término al denunciado. La citación se hará por certificado con aviso de retorno, con siete días hábiles de anticipación al de la audiencia y con especificación de la causa que la origina.
- Toda citación se hará bajo apercibimiento:
 - Al denunciante, la falta de comparecencia a ratificar se considerará desistimiento, archivándose la denuncia.
 - Al denunciado y testigos, su incomparecencia les hará pasibles de sanción por incumplimiento de disposiciones emanadas del Colegio respectivo.
- El denunciado tendrá amplio derecho de defensa, pudiendo concurrir asistido por letrado, aunque no podrá ser sustituido o representado por éste.

- Se impondrá al denunciado de la culpabilidad invitándosele a declarar sobre la misma, pudiendo formular todas las reservas y observaciones que estime convenientes a su defensa. A continuación se le interrogará con preguntas claras, concretas y atinentes en modo exclusivo al hecho que se investiga. De seguido se le dará traslado del texto de la denuncia, permitiéndosele tomar copia del mismo. Todo denunciado dispondrá del término de diez días hábiles para presentar su defensa escrita, lo que se le notificará bajo apercibimiento de que si no lo hace vencido el término, el Secretario pasará los autos a despacho para la prosecución del trámite según corresponda. A pedido del denunciado se abrirá la causa a prueba por veinte días, debiendo ofrecerla dentro de los primeros tres días.
- Clausurado el término de prueba, podrá requerirse dictamen del Asesor Letrado del Colegio y a continuación se correrá traslado al denunciado por cinco días hábiles para que informe. Vencido este término, por Secretaría se elevarán los autos al Consejo Directivo para su estudio. Todo procedimiento sumarial estará a cargo del Presidente y Secretario del Consejo Directivo del Colegio respectivo. El Consejo Directivo estudiará el expediente en Sesión Ordinaria, pudiendo dictaminar en la misma Sesión. Si la complejidad del caso hiciese necesario un estudio más detenido, podrán pasarse los autos a cada miembro del Consejo Directivo por un término no mayor de tres días y terminados estos estudios, el caso se tratará en la Sesión siguiente. Todo lo actuado, con el dictamen del Consejo Directivo, se remitirá al Tribunal de Ética, organismo que dictará la Resolución con potestad de juez de sus pares.
- El Tribunal de Ética deberá dictar su fallo en un término no mayor de treinta días, fundando cada miembro de voto por escrito. La Resolución se notificará al denunciado personalmente o por certificado con aviso de retorno. El denunciante no es parte en la causa, pero se le hará conocer el resultado definitivo, si lo solicita.
- Los Miembros del Consejo Directivo del respectivo Colegio, y los integrantes del Tribunal de Ética, son recusables con causa, del modo establecido en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. En la misma forma deben inhibirse.

- Toda acción por faltas a la ética, prescribe a los dos años del hecho. El término se computará desde la media noche del día en que se cometió la falta o infracción.
- Los miembros del Consejo Directivo o del Tribunal de Ética rechazados o inhibidos, se reemplazarán por sorteo entre los colegiados que reúnan los requisitos para ser miembro del Cuerpo.

CONCLUSIONES

Cuando se abraza una profesión y se es parte de un grupo colegiado, hay que estar dispuesto a actuar correctamente, tanto profesional como personalmente, para mantener el prestigio del grupo al cual se pertenece. En este sentido, no debemos hacer nada que redunde en perjuicio de nuestro Colegio y sus miembros.

Es necesario que todos los profesionales de la Nutrición conozcan acabadamente este Código de Ética. Esto le permitirá ejercer su profesión evitando infracciones que obliguen a actuar al Tribunal de Ética juzgándolas y sancionándolas.

Recordemos aquello que alguien dijo y con razón: "El individuo aislado dentro del mundo científico es estéril, debe transmitir, compartir, porque el hecho científico pertenece a la humanidad y no al individuo, por más brillante que éste sea".

No nos olvidemos que solamente nosotros, con nuestro correcto accionar lograremos el respeto y el lugar que nos corresponde dentro del ámbito donde desarrollemos nuestra labor.